



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Reparación Directa
Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00214-00**
Actor : María Esperanza Mariño Osorio y otra
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

En el estudio de admisibilidad de la demanda, encuentra el Despacho que la misma fue instaurada por la señora María Esperanza Mariño Osorio, quien manifiesta actuar en nombre propio y en representación de su hija menor de edad, María Camila Mariño Osorio, con el objeto que se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por la muerte del patrullero Arón Herney Yusti Saavedra. Se indica además, que entre el señor Arón Herney Yusti Saavedra y la demandante existió una relación afectiva, de la cual nació la niña María Camila Mariño Osorio, no obstante la menor no fue legalmente reconocida por éste, dadas las dificultades que esto le generaba para el ingreso a la Policía Nacional, sin embargo se aclara que esta situación no le impidió que respondiera por la niña económica y emocionalmente hasta el día de su muerte.

Dada la situación anterior, la parte demandante solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad, en el evento de que llegado este proceso a sentencia, no se haya allegado al mismo la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de San Gil y/o de su superior, dentro del proceso radicado No. 2012-00107, el cual fue iniciado con el objeto de determinar la paternidad de la menor María Camila Mariño Osorio.

Así las cosas advierte el Despacho que la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad será estudiada al momento de dictar sentencia, pues de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 170 del CPC, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, la suspensión del proceso se decretará cuando la sentencia que deba dictarse en un proceso, dependa de lo que deba decidirse en otro proceso civil que verse sobre cuestión que no sea procedente resolver en el primero, o de un acto administrativo de alcance particular cuya nulidad esté pendiente del resultado de un proceso contencioso administrativo, salvo lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio y en cualquiera otra ley.

Por otra parte, y por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda y la corrección realizada ante el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, presentada por la señora **MARÍA ESPERANZA MARIÑO OSORIO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad, **MARÍA CAMILA MARIÑO OSORIO**, a través de apoderada, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, la cual fue instaurada con el objeto que se declare administrativamente responsable a la entidad demandada por los perjuicios ocasionados a las accionantes, con ocasión de la muerte del patrullero Arón Herney Yusti Saavedra, ocurrida el día 18 de marzo de 2011, cuando prestaba sus servicios

en la Estación de Policía del corregimiento de Las Mercedes, municipio de Sardinata (N. de S.).

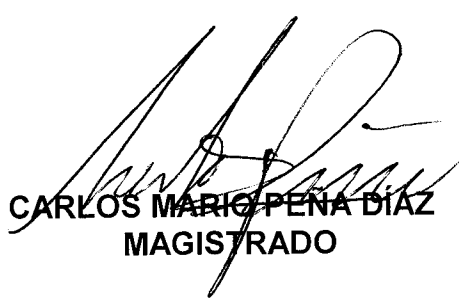
De la misma manera se reconocerá personería para actuar a la doctora **SANDRA PATRICIA BETANCOURT SALAMANCA**, como apoderada judicial de la señora **MARÍA ESPERANZA MARIÑO OSORIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda y su corrección ejercida bajo el medio de control de **Reparación Directa** de la referencia.
- 2.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **MARÍA ESPERANZA NIÑO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.617.100 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad María Camila Mariño Osorio, y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.
- 3.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **denor.notificacion@policia.gov.co**
- 4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**
- 5.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, notifíquese al correo electrónico **sbetancourtsalamanca@yahoo.es**
- 6.) **Notifíquese personalmente** este auto al señor Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos –Reparto-. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 7.) En los términos del artículo 172 del CPACA, **córrase traslado de la demanda**, a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
- 8.) Conforme al numeral 4º del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

9.) Reconózcase personería para actuar a la doctora **SANDRA PATRICIA BETANCOURT SALAMANCA**, como apoderada judicial de la señora **MARÍA ESPERANZA MARIÑO OSORIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
hoy 08 JUL 2013

Secretario General